

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo ha emitido en sentido favorable a su clasificación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899; la Instrucción de Beneficencia de igual fecha; el Real Decreto de 4 de julio, número 1593/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de S. E. el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1554/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 10.000.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima adecuado en principio para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los indicados en el resultando 4.º, en el orden cifrado en el acuerdo de la Junta de Patronato celebrada el 14 de noviembre de 1977, adverbado por diligencia notarial de don Francisco Lapuerta Fenollosa, con ejercicio en Castellón, acta número 3.743 de su protocolo, en el que señala que la rentabilidad cifrada en 2.000.000 de pesetas se distribuirá en 1.500.000 pesetas para el levantamiento de cargas asistenciales y 500.000 para el levantamiento de cargas docentes; y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Francisco Albella Redo, don Alfredo Pascual Cebrián, don Luis García Guinot, don José Cortés García, don Florencio Domingo Pérez y don Ovidio Tarragón;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Balaguer González Hermanos», instituida en Castellón de la Plana.

Segundo.—Que se confirme a las siguientes personas: don Francisco Albella Redo, don Alfredo Pascual Cebrián, don Luis García Guinot, don José Cortés García, don Florencio Domingo Pérez y don Ovidio Tarragón, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia y Gobernador civil de Castellón de la Plana.

**20485.** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.189, interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de primas de accidentes de trabajo, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez votó y no pudo firmar, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel Martín, José L. Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**20486** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Lucena.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.259, interpuesto por el Ayuntamiento de Lucena contra este Departamento, sobre reclamación de cuotas de accidentes de trabajo, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Lucena contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de doce de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Angel Martín, José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

**20487** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 400.376, interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquida-